

LEY 7.338

Ley de protección del niño

SAN JUAN, 5 de Diciembre de 2002

Boletín Oficial, 29 de Diciembre de 2003

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

LIBRO I

TITULO I

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

ARTICULO 1.- La presente ley tendrá por objeto la protección integral de los derechos de todos los niños y adolescentes, que habiten, o se encuentren circunstancialmente en el territorio de la Provincia de San Juan; también, la de aquellos que habiendo nacido en esta provincia o siendo hijo de residentes sanjuaninos, se encuentren fuera del territorio.

Los niños y adolescentes se reconocen como sujetos plenos de los derechos consagrados en la Constitución Nacional, las Convenciones y/o Tratados Internacionales aprobados por el Congreso de la Nación, en especial: la Convención Internacional de los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas Beijing, Resolución 40/33 de la Asamblea General del 29 de noviembre de 1985), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de la Libertad (Resolución 45/113 de la Asamblea General); las Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad); en la Constitución de la Provincia de San Juan, en el ordenamiento legal vigente y demás leyes que en su consecuencia se dictaren, las que sólo podrán interpretarse en su exclusivo beneficio y superior interés.

Los derechos y garantías enumerados en la presente ley deberán entenderse como complementarios de los ya consagrados y de todos los mecanismos generales de protección de derechos reconocidos a todas las personas en el ordenamiento general vigente.-

CONCEPTO DE NIÑO Y ADOLESCENTE

ARTICULO 2.- A los efectos de esta ley, se considerará niño a toda persona física desde su concepción hasta los (18) años de edad.

Se entenderá a la adolescencia como una etapa especial de la niñez comprendida entre los doce (12) años y los dieciocho (18) años de edad.-

INTERÉS SUPERIOR

ARTICULO 3.- En las consecuencias que surjan de la presente Ley, debe entenderse por interés superior de niños y adolescentes al sistema integral de todos y cada uno de los derechos que lo constituyen, aplicando su máxima satisfacción integral y simultánea, y mínima restricción.-

APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

ARTICULO 4.- En la aplicación e interpretación de la presente ley, de las demás normas y en todas las medidas que tomen, o en las que intervengan instituciones públicas o privadas, así como los órganos legislativos, judiciales o administrativos, será de consideración primordial el interés de los niños y adolescentes.-

DERECHOS FUNDAMENTALES

ARTICULO 5.- Los niños y adolescentes gozarán de los derechos fundamentales inherentes a su condición de personas y de la protección integral que trata esta Ley. El Estado propiciará su participación social, asegurando y garantizando todas las oportunidades para su pleno desarrollo físico, psíquico, moral espiritual y social, en condiciones de libertad, igualdad y dignidad.-

OBJETIVOS DE LA POLÍTICA DE LA NIÑEZ

ARTICULO 6.- Las políticas públicas dirigidas a los niños y la adolescencia tendrán como objetivo el desarrollo de éstos en el núcleo familiar a través de la implementación de planes de prevención, promoción, asistencia e integración social.

Independientemente del desarrollo en el ámbito familiar, el Estado arbitrará los medios para asegurar la protección integral y cuidado de los niños adolescentes, a través de la instrumentación y evaluación de programas de prevención, promoción, asistencia, integración social y educativa destinados al bienestar integral de éstos, en las áreas de salud, educación, cultura, vivienda, justicia y seguridad.-

APLICACIÓN DE LAS NORMAS SIN DISCRIMINACIÓN. DEFINICIÓN DE DISCRIMINACIÓN

ARTICULO 7.- Las normas legales y reglamentarias de cualquier naturaleza deberán aplicarse a todos los niños y adolescentes sin discriminación alguna:

Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio, por los niños y adolescentes, de sus derechos sobre la base de la igualdad, por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, prácticas o creencias culturales, situación de la familia, origen étnico o social, posición económica, impedimentos físicos o psíquicos, nacimiento, opinión política o de otra índole o cualquier otra condición de los mismos, de sus padres o de sus representantes legales.-

REMOCIÓN DE OBSTÁCULOS

ARTICULO 8.- El Estado promoverá la remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan o entorpezcan el pleno desarrollo de niños y adolescentes y su efectiva participación en la vida política, económica y social de la comunidad.-

GARANTÍA DE PRIORIDAD

ARTICULO 9.- Los niños y adolescentes gozarán de la garantía de prioridad, la cual comprende:

- A) La primacía de recibir protección y auxilio cualquiera sea la circunstancia;
- B) Atención prioritaria en los servicios públicos o de relevancia pública;
- C) La preferencia en la formulación y ejecución de las políticas sociales;
- D) La asignación privilegiada de recursos públicos en las áreas relacionadas con la protección de la niñez, la adolescencia y la familia.-

EFFECTIVIZACIÓN DE DERECHOS

ARTICULO 10.- El Estado, la sociedad y la familia tendrán el deber de asegurar a los niños y adolescentes, con absoluta prioridad, la efectiva realización de los derechos referentes a la vida, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la vivienda, al deporte, a la recreación, a la formación integral, a la cultura, a la dignidad, al respecto, a la libertad, a la convivencia familiar y comunitaria y, en general, a procurar su desarrollo integral, respetando el desarrollo de su personalidad.-

PARTICIPACIÓN DE LAS O.N.G. EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

ARTICULO 11.- Las Organizaciones no Gubernamentales (O.N.G.) especializadas en niños y adolescentes, tendrán una participación activa en las políticas de atención de éstos, y su actuación se desarrollará en forma articulada y alternativa de las acciones gubernamentales.-

MEDIDAS DE EFECTIVIZACIÓN, DEFINICIÓN Y OBJETOS

ARTICULO 12.- El Estado adoptará medidas legislativas, administrativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos a niños y adolescentes por normas jurídicas, operativas o programáticas.

Las medidas de efectivización de derechos comprenderán las de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades, de trato, el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Nacional, por los Tratados Internacionales vigentes, la Constitución de la Provincia de San Juan, la legislación nacional y leyes provinciales.-

ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA DEL ESTADO

ARTICULO 13.- A fin de que los padres, tutores o guardadores ejerzan sus derechos y deberes con responsabilidad, el Estado suministrará la orientación y asistencia adecuada a los mismos con el objeto de favorecer la protección integral del niño y del adolescente.-

GARANTÍA A LA CONVIVENCIA FAMILIAR Y COMUNITARIA

ARTICULO 14.- Se garantizará al niño y al adolescente (cualquiera sea la situación en que se encuentre) su contención en el grupo familiar y en su comunidad, a través de la implementación de políticas de prevención, promoción, asistencia e inserción social. La separación del niño y/o adolescente de su familia constituirá una medida excepcional cuando sea necesaria en su interés superior. La falta o carencia de recursos materiales en ningún caso justificará su separación del grupo familiar.-

EXCEPCIONALIDAD DE MEDIDAS QUE AFECTEN LA LIBERTAD

ARTICULO 15.- Cualquier forma que importe una privación de la libertad de niños y adolescentes deberá ser una medida debidamente fundada, bajo pena de nulidad, de último recurso, por tiempo determinado y por el mínimo período necesario, garantizando al niño y/o adolescente, los cuidados y atención inherentes a su peculiar condición de persona en desarrollo. Nunca serán considerados meros objetos de socialización, control o prueba.-

DENOMINACIÓN

ARTICULO 16.- Toda referencia de cualquier índole a las personas que constituyen el ámbito de aplicación subjetiva de la presente Ley debe hacerse con las palabras "niños"; "adolescentes", cualquiera sea su orden. La denominación "menor de edad" se utilizará exclusivamente cuando razones técnicas insalvables así lo justifique.-

TITULO II

DERECHOS Y GARANTÍAS

CAPITULO I

DERECHO A LA VIDA Y A LA SALUD

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 17.- Los niños y los adolescentes tendrán derecho al disfrute del nivel más alto posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y su rehabilitación. El Estado asegurará la plena aplicación de éste derecho, debiendo adoptar las medidas necesarias y suficientes para:

A) Reducir y prevenir la morbi-mortalidad en la niñez y la adolescencia; B) Implementar y garantizar la inmunización obligatoria y gratuita.

C) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, los miembros de la familia y en particular los niños y adolescentes, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene, el saneamiento ambiental y todas las medidas de cuidado y prevención;

D) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación al grupo familiar conveniente, la educación en materia de salud sexual para la vida en el marco del ejercicio de los derechos y obligaciones que hacen a la patria potestad, tendientes a prevenir enfermedades de transmisión sexual;

E) Ejecutar programas para combatir la desnutrición, garantizando a todo niño y adolescente el acceso a una alimentación nutritiva adecuada, al agua potable, a los servicios sanitarios y a todo servicio básico indispensable para la salud y el pleno desarrollo en un medio sano y equilibrado;

F) Asegurar a la embarazada, a través de los establecimientos públicos de asistencia a la salud, diagnóstico precoz, atención prenatal y perinatal; así como a ella y al lactante el apoyo nutricional, psicológico, social y la asistencia médica adecuada;

G) Proporcionar condiciones dignas para que la madre, el padre o la persona responsable del cuidado de niños y adolescentes permanezcan todo el tiempo durante el cual se prolongue la internación en establecimientos de salud;

H) Proveerá gratuitamente a niños y adolescentes de escasos recursos, medicamentos, prótesis u otros elementos necesarios para su tratamiento, habilitación y rehabilitación.

I) Asegurar la prestación y el acceso gratuito, universal e igualitario a la atención integral de la salud de los niños y adolescentes, asignando recursos con criterio de equidad, sobre la base de la ética y la solidaridad.

J) Asegurar condiciones dignas para la lactancia (en los entes públicos y privados) para los niños lactantes, por un período no menor de doce (12) meses consecutivos sin que puedan ser separados de su madre, garantizando el vínculo permanente entre ellos. Estas condiciones rigen también para aquellos niños cuyas madres se encuentren sometidas a medidas rivativas de la libertad.-

REGISTROS OBLIGATORIOS

ARTICULO 18.- Los establecimientos públicos, privados y entes financiadores de la salud, que realicen atención del embarazo, del parto y del recién nacido deberán llevar en forma obligatoria los registros de los controles, asegurando el seguimiento de los mismos a través del uso del sistema informático perinatal (CLAP-OMSOPS), con todos sus competentes, carnet perinatal, historia clínica perinatal base y el programa de procesamiento de datos.-

ATENCIÓN PERINATAL

ARTICULO 19.- Los establecimientos públicos y privados que realicen atención del embarazo, del parto y del recién nacido, estarán obligados a:

A) Conservar las historias clínicas individuales por el plazo de treinta (30) años;

B) Realizar exámenes a fin de determinar el diagnóstico y la terapéutica de anomalías en el metabolismo del recién nacido, así como prestar orientación a los padres;

C) Proveer una declaración de nacimiento donde conste lo ocurrido en el parto y el desenvolvimiento del neonato;

D) Posibilitar la permanencia del neonato junto con la madre;

E) Ejecutar acciones programadas teniendo en cuenta los grupos de mayor vulnerabilidad para garantizar el adecuado seguimiento del embarazo, parto, puerperio y del recién nacido;

F) Garantizar la atención de todas las enfermedades perinatales en el ámbito estatal y privado.-

CAPITULO II

DERECHO A LA IDENTIDAD, LIBERTAD, IGUALDAD, DIGNIDAD

DERECHO A LA IDENTIDAD

ARTICULO 20.- El derecho a la identidad comprenderá el derecho a la nacionalidad, a un nombre, a su cultura, a su lengua de origen, al conocimiento de su familia biológica y a la preservación de sus

relaciones familiares. Para efectivizar el derecho a la identidad de los niños y adolescentes el Estado deberá:

A) Garantizar la inscripción gratuita de los niños inmediatamente después de su nacimiento. En ningún caso la indocumentación de la madre o del padre será obstáculo para que se identifiquen al recién nacido o a los menores de dieciocho (18) años de edad;

B) Facilitar y colaborar para obtener información, la búsqueda o localización de los padres u otros familiares, procurando su encuentro o reencuentro con éstos;

C) Respetar el derecho de éstos a preservar su identidad y prestar asistencia y protección especial cuando hayan sido ilegalmente privados de algunos de los elementos de identidad con miras a restablecerlos rápidamente;

D) Disponer de los medios necesarios para la realización gratuita, a los niños o adolescentes carecientes del recurso, del análisis de ADN, o de otra prueba biológica de histocompatibilidad, a fin de asegurar su identidad y filiación, como el acceso de los derechos que de ella derivan.-

ASISTENCIA EN CASO DE PRIVACIÓN DE ELEMENTOS DE LA IDENTIDAD

ARTICULO 21.- Cuando el niño o adolescente sea privado de alguno de los elementos que integran su identidad o de todos ellos, el Estado deberá prestar asistencia y protección apropiada con el fin de restituirlo, controlando que: A) Los establecimientos públicos y privados, que realicen atención del embarazo, del parto y del recién nacido identifiquen a ambos y garanticen la integridad del vínculo madre-hijo, durante todo el período de permanencia en la institución. B) Los entes públicos y privados registren y preserven toda documentación o antecedente referido a la identidad e historia de vida de todas las personas atendidas, aún cuando cambie su constitución jurídica o destino. En caso de disolución, deberá archivarse la documentación a través de técnicas apropiadas, en la sede de la autoridad de aplicación de esta ley; C) La indocumentación de un niño no será obstáculo en ningún caso para el acceso a la atención de su salud, o el ingreso al nivel pertinente de educación.-

RESERVA DE IDENTIDAD

ARTICULO 22.- Ningún medio de comunicación social, público o privado, podrá difundir información que identifique o pueda dar lugar a la identificación de niños y adolescentes a quienes se les atribuye o fueran víctimas de la comisión de un delito.

El Juez competente mandará cesar en su conducta, de conformidad con el Artículo 1.071 bis del Código Civil, al medio que violare el presente Artículo.-

[Contenido relacionado]

DERECHO A LA LIBERTAD

ARTICULO 23.- El estado reconocerá y garantizará el derecho a la libertad, la cual comprenderá:

A) Transitar y permanecer en los espacios públicos y comunitarios, con excepción de las restricciones legales;

B) Informarse, opinar y expresarse;

- C) Pensar, creer y profesar cultos religiosos;
- D) Jugar, practicar deportes y divertirse;
- E) Participar en la vida familiar y de la comunidad, sin discriminación;
- F) Participar en la vida política;
- G) Buscar refugio, auxilio y orientación;
- H) Asociarse y celebrar reuniones.

Los órganos creados por esta ley deberán promover la creación de organizaciones juveniles y fortalecer las ya existentes.

Cualquier limitación o restricción a la libertad deberá ser ordenada judicialmente en forma fundada, como medida excepcional y por el tiempo más breve posible.-

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD (MEDIDAS DE ÚLTIMO RECURSO)

ARTICULO 24.- La privación de la libertad del niño o adolescente en un establecimiento deberá ser siempre una medida de último recurso, por el período más breve posible y a efectos de brindar al mismo un tratamiento acorde con su problemática. Cualquier limitación o privación de la libertad deberá hacerse según lo establece el último párrafo del Artículo 23.

Los niños y adolescentes privados de libertad requerirán especial atención y protección, debiendo garantizarse sus derechos y bienestar durante ese período y con posterioridad a el.

En los centros de detención de niños y adolescentes deberán aplicarse, como mínimo, las Normas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de la libertad, enunciadas en el Artículo 1 de la presente ley.-

GARANTÍAS PROCESALES

ARTICULO 25.- El Estado garantizará a los niños y adolescentes en el proceso penal y contravencional, a quienes se les atribuya conducta ilícita, los siguientes derechos y garantías:

- A) A ser considerado inocente hasta tanto se demuestre su culpabilidad;
- B) Al pleno y formal conocimiento del acto infractor que se le atribuye y de las garantías procesales con que cuenta; todo lo cual deberá ser explicado en forma suficiente, oportuna, y adecuada al nivel cultural del niño o adolescente; C) A la igualdad en la relación procesal, a cuyo efecto podrá producir todas las pruebas que estimare conveniente para su defensa;
- D) A la asistencia técnica de un abogado especializado en niñez y adolescencia, de su libre elección o proporcionando gratuitamente por el estado;
- E) A ser escuchado personalmente por la autoridad competente; tanto en la instancia administrativa como judicial;
- F) A solicitar la presencia de los padres o responsables a partir de su adhesión y en cualquier etapa del procedimiento;

G) A que sus padres, tutor/a, responsable o persona a la que el niño o adolescente adhiera efectivamente, sean informados de inmediato en caso de aprehensión, del lugar donde se encuentra, hecho que se le imputa, Juzgado y organismo policial interviniente;

H) A no ser obligado a declarar;

I) A que toda actuación referida a la aprehensión y/o detención de niños y adolescentes, así como los hechos que se le imputen sean estrictamente confidenciales. En caso de privación de libertad, los niños y adolescentes tendrán derecho a comunicarse telefónicamente o mediante cualquier otro medio, en un plazo no mayor de una hora, con su grupo familiar responsable, o persona a que adhieran afectivamente.-

GARANTÍA DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE DELITOS

ARTICULO 26.- El Estado garantizará al niño y adolescente víctima de delitos, la asistencia física, psíquica, legal y social requerida para lograr su recuperación.-

VICTIMA DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL

ARTICULO 27.- Cuando un niño o adolescente fuere víctima de delito contra la integridad sexual, no podrá declarar ante ningún funcionario policial y en el ámbito judicial deberá ser escuchado por el Juez, necesariamente asistido por el o los profesionales psicólogo del Equipo Técnico Interdisciplinario y por el Asesor de la Niñez, ello en la etapa instructora y en el juicio: Los Tribunales intervinientes priorizarán los informes interdisciplinarios escritos y verbales de los profesionales, a fin de proteger la integridad emocional del niño abusado. Si el Equipo Técnico Interdisciplinario y el Asesor de la Niñez, aconsejaren inconveniente a la integridad del niño su comparencia ante el Tribunal, podrá éste valerse de tales informes o de elementos técnicos audiovisuales que le permitan conocer la versión del niño agraviado expuesta por ante los profesionales especializados actuantes.-

DERECHO A SER OÍDOS

ARTICULO 28.- Los niños y adolescentes no podrán ser privados de sus derechos sin el debido proceso legal, el cual garantizará el derecho a ser oídos en todo el proceso judicial o procedimiento administrativo que afecte el respeto y dignidad que se les debe como personas en desarrollo. El derecho a ser escuchados tendrá validez en cualquier ámbito cuando se trate de sus intereses o al encontrarse involucrados personalmente en cuestiones o procedimientos relativos a sus derechos. Se garantizará al niño y al adolescente su intención en todo proceso judicial o administrativo que afecte sus intereses. La opinión de éstos en los citados procesos será tomada en cuenta y deberá ser valorada, bajo pena de nulidad, en función de su edad y madurez para la resolución que adopte, tanto administrativa como judicialmente, debiéndose dejar constancia en acta certificada por quien tenga a su cargo la fe pública.-

DERECHO A LA IGUALDAD

ARTICULO 29.- Los niños y adolescentes tendrán idéntica dignidad y serán iguales ante la ley, garantizándosele la aplicación de las normas, de cualquier naturaleza, sin discriminación alguna. Además se les garantizará también el derecho a ser diferentes, no administrándose medidas que tiendan a la segregación por razones o con pretexto de raza, etnia, género, sexo, edad, ideología,

religión, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica, creencias culturales o cualquier otra circunstancia que implique exclusión o menoscabo de ellos, de sus padres o responsables.-

DERECHO AL RESPETO Y A LA DIGNIDAD

ARTICULO 30.- El derecho al respeto y a la dignidad consistirá en la inviolabilidad a la integridad y desarrollo físico, psíquico y moral del niño y del adolescente:

A) Será deber de la familia, de la sociedad y del Estado proteger la dignidad de los niños y adolescentes impidiendo que sean sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio, a prostitución, explotación sexual y/o laboral o cualquier otra situación inhumana o degradante;

B) El respeto debido a los niños y adolescentes consistirá en brindarles protección, en otorgarles la oportunidad al despliegue de sus actividades, al desarrollo de sus potencialidades, al goce y al ejercicio de sus derechos y al protagonismo en las prácticas ciudadanas acordes con su edad.

El que violare los derechos mencionados en el párrafo anterior será objeto de sanciones según la legislación vigente.-

DERECHO A LA INTEGRIDAD

ARTICULO 31.- Los niños y adolescentes tendrán derecho a su integridad física, psíquica y social, a la intimidad, a la privacidad, a la autonomía de valores, ideas o creencias, y a sus espacios y objetos personales.-

DERECHO A LA ATENCIÓN DE LAS CAPACIDADES DIFERENTES Y NECESIDADES ESPECIALES

ARTICULO 32.- Se asegurará a los niños y adolescentes con capacidades diferentes y/o necesidades especiales el derecho a disfrutar de una vida plena en condiciones que aseguren su dignidad e integración igualitaria y a recibir cuidados especiales.-

MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN Y EXPLOTACIÓN SEXUAL

ARTICULO 33.- Nota de Redacción: artículo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011).-

ANTECEDENTES Y REGISTROS SECRETOS

ARTICULO 34.- Los antecedentes por delitos, faltas o contravenciones cometidos por niños y adolescentes que se registren en sede policial, judicial, administrativa cualquier otro registro que existiere al efecto, serán secretos en forma absoluta, salvo orden judicial.

Los funcionarios y agentes del Estado, incluidas las autoridades superiores de los tres poderes,, que transgredan lo dispuesto por este Artículo serán personalmente responsables de la infracción cometida.-

DENUNCIAS DE SITUACIONES QUE ATENTEN CONTRA NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTICULO 35.- Toda persona que tomare conocimiento de situaciones que atenten contra la integridad física, psíquica, social y/o los derechos al respeto y a la dignidad de niños y/o adolescentes, deberá ponerlo en conocimiento de los organismos competentes.

Las denuncias serán reservadas en lo relativo a la identidad de los denunciantes y a los contenidos de las mismas.-

CAPITULO III

DERECHO A LA CONVIVENCIA FAMILIAR Y COMUNITARIA

CONVIVENCIA FAMILIAR

ARTICULO 36.- Todos los niños y adolescentes tendrán derecho a ser criados y educados en el seno de sus núcleos familiares, asegurándoles la convivencia dentro de sus vínculos afectivos y comunitarios. La convivencia dentro de otros núcleos familiares será un recurso excepcional.-

LA CARENCIA DE RECURSOS NO ES CAUSAL DE SEPARACIÓN DEL NIÑO DE LA FAMILIA

ARTICULO 37.- La falta o carencia de recursos materiales de los padres, tutor/es o guardador/es, no constituirá causal suficiente para la exclusión del niño o del adolescente de su grupo familiar o guardas jurídicas. Ante esta circunstancia los niños y adolescentes deberán permanecer con su familia de origen, la cual debe ser obligatoriamente incluida en programas de asistencia y orientación o, en su caso, con los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según la costumbre local. Cuando proceda, la exclusión deberá fundarse en motivos graves que autoricen por si mismos la imposición de la medida.-

RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES

ARTICULO 38.- Será de incumbencia a los padres la responsabilidad primordial de la crianza y desarrollo de sus hijos para su protección y formación integral; debiendo el Estado respetar sus derechos y deberes, como así también prestarles la asistencia necesaria para su ejercicio con plenitud y responsabilidad.-

CAPITULO IV

DERECHO A LA EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN

DERECHO A LA EDUCACIÓN

ARTICULO 39.- La Educación de los niños y adolescentes será considerada un bien social y su adquisición un derecho inalienable, cuyo objeto será su desarrollo integral, la libertad de creación, el desarrollo máximo de sus potencialidades individuales, la preparación para el ejercicio de a ciudadanía, su formación para el trabajo y para asumir con responsabilidad la convivencia democrática. El Estado lo garantizará como principio en todo los niveles y modalidades, desde los jardines maternas hasta el nivel de educación superior.-

EDUCACIÓN BASADA EN EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS

ARTICULO 40.- En la educación del niño y el adolescente, el Estado, a través de los sistemas de enseñanza formal y no formal, deberá inculcarles el respeto por los derechos humanos; por el libero

conocimiento y la racionalidad como principio en el tratamiento y resolución pacífica de los conflictos; por sus padres, por su identidad cultural, por la pluralidad cultural, por los valores culturales: étnicos, artísticos e históricos propios de su contexto social; por el medio ambiente, por los recursos naturales, por los valores sociales y por los bienes sociales, garantizándoles la libertad de creación y el acceso a las fuentes de cultura, permitiendo el desarrollo máximo de las potencialidades individuales, y adoptando lineamientos curriculares acordes con sus necesidades culturales, que faciliten la mayor integración social en el marco de la tolerancia, capacitándolos para asumir una vida responsable en una sociedad democrática.-

GARANTÍAS MÍNIMAS EDUCATIVAS

ARTICULO 41.- El Estado garantizará a todos los niños y adolescentes los siguientes derechos:

- A) A la educación y a su ejercicio sin discriminación de ningún tipo;
- B) A la igualdad de oportunidades y posibilidades para el ingreso, la permanencia, el egreso y la reinserción con logros equivalentes en todos los ciclos, niveles y modalidades del sistema educativo, instrumentando las medidas necesarias para su retención en el mismo a los fines de reducir la deserción;
- C) La obligatoriedad y gratuidad en las franjas de edades comprendidas entre los cinco (5) años y los dieciocho (18) años de edad;
- D) La obligatoriedad asistida para estudiantes en condiciones socioeconómicas favorables; implementando programas que atiendan la cobertura de salud, alimentación, asistencia psicopedagógicas, becas y otros servicios que permitan favorecer la igualdad de oportunidades;
- E) Al acceso a la educación en todos los niveles por parte de niños y adolescentes con necesidades especiales y/o capacidades diferentes, garantizándoles reciban cuidados y atención especial que tiendan a su progresiva integración al sistema y a su plena inserción social;
- F) Al acceso gratuito a los establecimientos educativos públicos de todos los niveles, garantizando la prestación del servicio en todo el territorio de la Provincia;
- G) Al respeto por parte de los integrantes de la comunidad educativa;
- H) A ser escuchados previamente en caso de decidirse cualquier medida o sanción, las que únicamente pueden tomarse mediante procedimientos y normativas conocidas, claras y justas;
- I) A recurrir a instancias escolares superiores o extra-educativas en caso de medidas o de sanciones;
- J) Al conocimiento de los derechos que les son reconocidos y que los asisten, así como los mecanismos para su ejercicio y defensa;
- K) A recibir educación pública eximiéndolos de prestar documento de identidad nacional, en caso de carecer del mismo, cualquier otra documentación que restrinja dicho acceso debiéndoseles entregar la certificación o diploma correspondiente a cada nivel;
- L) A acceder a los más altos niveles de formación, conforme con su vocación y aptitudes;
- M) A la atención de su desarrollo cultural, cognitivo, social, ético y físico;

N) A nuclearse en centros, asociaciones u organismos estudiantiles y/o federarse para participar del proceso educativo, de acuerdo a las posibilidades de su edad, ejerciendo prácticas democráticas a partir de la convivencia pluralista;

O) A tener acceso a la información disponible sobre todos los aspectos relativos a su proceso educativo, y de los procedimientos para la construcción de normativas de convivencia y su participación en ella;

P) A que su rendimiento educacional sea evaluado conforme a criterios académicos y científicos compatibles con las características de su proceso educativo, de su condición social, cultural y étnica y con el nivel evolutivo alcanzando en cada caso. A ser evaluados por sus desempeños y logros, conforme a las normas acordadas previamente y a conocer u objetar criterios de evaluación, pudiendo recurrir a instancias escolares superiores;

Q) A concurrir a establecimientos seguros y adecuados al proceso de enseñanza-aprendizaje.-

DERECHOS Y DEBERES DE PADRES DE CONOCER Y PARTICIPAR EN PROPUESTAS EDUCATIVAS

ARTICULO 42.- Constituirá un derecho y un deber de los padres o responsables, de los niños y adolescentes, tener conocimiento del proceso pedagógico, estando facultados a participar en la definición de propuestas educativas.-

LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y ESPACIOS

ARTICULO 43.- El Estado Provincial y los Municipios estimularán y facilitarán la asignación de recursos y espacios para programaciones culturales, deportivas y de recreación dirigidas a la niñez y a la adolescencia, brindando apoyo a las organizaciones civiles que implementen programas de tal naturaleza.-

DERECHO A LA RECREACIÓN, JUEGO, DEPORTE Y DESCANSO

ARTICULO 44.- El Estado implementará actividades culturales, deportivas y de recreación, promoviendo el protagonismo de los niños y adolescentes, y la participación e integración de aquellos con capacidades diferentes y/o necesidades especiales. El Estado alentará al deporte como actividad física, como juego o como expresión de cultura, pero no como actividad profesional.-

CAPITULO V

DERECHO A LA PROTECCION EN EL TRABAJO

DERECHO A NO TRABAJAR

ARTICULO 45.- Los niños tendrán derecho a no trabajar: Las personas mayores de catorce (14) años podrán hacerlo conforme a las modalidades establecidas en la legislación laboral vigente.-

MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN LABORAL

ARTICULO 46.- El estado deberá adoptar las medidas adecuadas para prevenir y reprimir la explotación de los niños y adolescentes, siendo objeto de dichas medidas el que provoque la violación de la legislación laboral vigente.-

PROGRAMAS PARA FAMILIAS DE NIÑOS EXPLOTADOS LABORLAMENTE

ARTICULO 47.- Seerá deber del Estado desarrollar programas para asistir y subsidiar a las familias de los niños y adolescentes que se encueentren en las situaciones descriptas en el Artículo anterior. Los niños y adolescentes que, en violación de la legislación laboral, desempeñen alguna tarea con el fin de proveer sustento a su familia, deberán ser incluidos en programas de apoyo familiar que permitan poner fin a esa situación.-

LIBRO II

TITULO I

POLÍTICAS PÚBLICAS

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 48.- Las políticas públicas para la protección integral del niño y adolescente deberán instrumentarse desde el accionar conjunto y articulado del Gobierno de la Provincia, el Poder Judicial, los Municipios y la sociedad civil con sus instituciones: El objetivo será la materialización efectiva de los derechos y garantías consagrados en esta ley.-

CAPITULO II

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

ARTICULO 49.- Las medidas de protección al niño y adolescente se aplicarán siempre que sus derechos estén amenazados o violados los derechos y garantías establecidos en la presente ley. Dichas medidas serán limitadas en el tiempo y durarán mientras persistan las causas que le dieran origen.-

ARTICULO 50.- Las medidas previstas en este capítulo podrán ser aplicadas aisladas o conjuntamente, así como SUSTITUTIVAS en cualquier tiempo.-

ARTICULO 51.- En la aplicación de las medidas de protección se tendrá en cuenta el interés superior del niño; dando preferencia a aquellas que tengan por objeto el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios.-

ARTICULO 52.- Verificada la amenaza, el incumplimiento o violación de los derechos establecidos en la presente Ley, podrán estipularse, entre otras, las siguientes medidas:

- A) Orientación y/o sanción a los padres o responsables;
- B) Orientación, apoyo y seguimiento temporario al niño, adolescente y/o su familiar;
- C) Inscripción y asistencia obligatoria en establecimiento oficial de Educación General Básica;
- D) Inclusión en programa oficial o programa reconocido oficialmente de asistencia, apoyo, promoción, contención o tratamiento al niño, adolescente y/o familia;
- E) Solicitud de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internación en hospital o tratamiento ambulatorio;

F) Incorporación en programa oficial o programa reconocido oficialmente de atención, orientación y tratamiento de adicciones;

G) Albergue en entidad oficial o reconocida oficialmente, en forma transitoria. El albergue será una medida provisoria y excepcional, aplicable en forma temporaria;

H) Integración en núcleos familiares alternativos;

I) Ninguna medida de protección podrá ser entendida o aplicada en ningún caso como privación de libertad.

ARTICULO 53.- Verificada la hipótesis de maltrato, opresión o abuso sexual por parte de los padres o responsables de la crianza, la autoridad judicial deberá determinar como medida cautelar la exclusión, del reprochado como agresor, de la vivienda común.-

CAPITULO III

ORGANISMOS DE ATENCIÓN

ARTICULO 54.- Las entidades del Estado y las organizaciones civiles que desarrollen programas y/o servicios de atención, y en especial aquellas que alberguen a niños y adolescentes, deberán cumplir con los derechos, deberes y garantías que emanan de esta Ley, y en especial:

A) Preservar la identidad y ofrecer ambiente de respeto y dignidad a los niños y adolescentes;

B) Preservar los vínculos familiares;

C) No desmembrar grupos de hermanos;

D) Asegurar atención personalizada y en pequeños grupos;

E) Ofrecer instalaciones físicas en condiciones adecuadas de habitabilidad, higiene, salubridad y seguridad;

F) Asegurar la participación en la elaboración y el cumplimiento de las pautas de convivencia;

G) Fortalecer la participación de su grupo familiar en el proceso educativo;

H) Propiciar actividades culturales, deportivas y de recreación;

I) Propiciar la educación y la formación;

J) Evitar el traslado a otras entidades alejadas o distantes del lugar de pertenencia de los niños y adolescentes;

K) Posibilitar el desarrollo de actividades que permita la interacción entre ambos géneros;

L) Ofrecer atención integral de salud;

M) Mantener y asegurar programas destinados al apoyo y seguimiento del egreso de la institución;

N) Ofrecer vestuario y alimentación suficientes y adecuados a los niños y adolescentes atendidos;

O) No limitar ningún derecho que no haya sido objeto de restricción en la decisión judicial respectiva;

P) Asegurar asistencia religiosa a aquellos que lo deseen de acuerdo a las creencias del niño y adolescente;

Q) Realizar un diagnóstico social y seguimiento de cada situación particular; R) Reevaluar periódicamente, cada situación particular, con intervalo máximo de tres (3) meses dado conocimiento periódico de los resultados a la autoridad competente;

S) Informar, periódicamente al niño y adolescentes albergado sobre su situación legal;

T) Comunicar a las autoridades competentes todos los casos de niños y adolescentes con enfermedad de denuncia obligatoria, en el marco de la normativa específica, y con reserva de identidad;

U) Tramitar los documentos de identificación personal para aquellos niños y adolescentes que no lo tengan;

V) Confeccionar legajos personales de cada niño y adolescente.-

ARTICULO 55.- Las entidades que cuenten con programas de albergues podrán, en carácter excepcional y de urgencia, albergar niños y adolescentes, sin previa determinación de la autoridad competente, comunicando el hecho de inmediato.-

ARTICULO 56.- Los niños y adolescentes, en conflicto con la ley penal, en ningún caso podrán ser albergados en establecimientos que a su vez contengan niños y adolescentes que allí se encuentren por otros motivos.-

DE LA FAMILIA ALTERNATIVA

ARTICULO 57.- Por petición del padre, madre o tutor, por recomendación de los organismos de aplicación de esta ley, del defensor oficial o del asesor judicial, el Juez podrá entregar al niño o adolescente amenazado o privado del goce de sus derechos, al cuidado, guarda o tutela de una familia alternativa.-

ARTICULO 58.- La colocación en familia alternativa se hará mediante cuidado, guarda o tutela en los términos en que determine el juez. Deberá tenerse especialmente en cuenta los siguiente:

A) Siempre que sea posible, el niño y adolescente deberá ser previamente oído y su opinión debidamente considerada;

B) En la apreciación del pedido se tendrá en cuenta el grado de parentesco y la relación de afinidad o de afecto, a fin de evitar o mitigar las consecuencias resultantes de la medida.-

ARTICULO 59.- No se concederá colocación en familia alternativa a la persona que revele, de cualquier modo, incompatibilidad con la naturaleza de la medida o que no ofrezca un ambiente familiar adecuado.-

ARTICULO 60.- La colocación en familia alternativa a la persona que revele, de cualquier modo, incompatibilidad con la naturaleza de la medida o que no ofrezca un ambiente familiar adecuado.-

ARTICULO 61.- Al asumir el cuidado, guarda o tutela, el responsable estará comprometido a desempeñar el cargo, correcta y fielmente, mediante registro en el expediente judicial.-

ARTICULO 62.- En ningún caso la familia alternativa encomendará al niño o adolescente trabajos domésticos diferentes de los habituales que realicen los demás miembros de la familia.-

ARTICULO 63.- El Estado estimulará a través de incentivos fiscales, subsidios y/o remuneración la acogida en familia alternativas bajo la forma de cuidado, guarda o tutela del niño y/o adolescente amenazado o privado del pleno goce de sus derechos y garantías.-

TITULO II

ORGANISMOS DE APLICACIÓN

CAPITULO I

DE LA SUBSECRETARIA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

CREACIÓN

***ARTICULO 64.-** Créase en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social, o el que lo sustituya en el futuro, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia sobre la base de la actual Dirección de Protección al Menor, con la autonomía y autarquía que la Ley N 1.156 le reconocía a ésta. La Dirección estará a cargo de un funcionario con rango de Director, designado por el Poder Ejecutivo, quién deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser nativo de la Provincia o tener más de tres (3) años de residencia inmediata y continua en ella.
- b) Tener veinticinco (25) años de edad como mínimo.
- c) Ser ciudadano nativo o por adopción con más de cuatro (4) años de ejercicio.
- d) Acreditar antecedentes curriculares en materia de niñez y adolescencia.

REUNIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SUBSEPINA

***ARTICULO 65.-** Nota de Redacción: Derogado por art. 4 de la Ley 7511 (B.O. 8/9/04)

MODALIDAD DE FUNCIONAMIENTO

***ARTICULO 66.-** Nota de Redacción: Derogado por art. 4 de la Ley 7511 (B.O. 8/9/04)

TITULARIDAD - REQUISITOS

***ARTICULO 67.-** Nota de Redacción: Derogado por art. 4 de la Ley 7511 (B.O. 8/9/04)

PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

***ARTICULO 68.-** Nota de Redacción: Derogado por art. 4 de la Ley 7511 (B.O. 8/9/04)

FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL SUBSECRETARIO

***ARTICULO 69.-** Nota de Redacción: Derogado por art. 4 de la Ley 7511 (B.O. 8/9/04)

CAPITULO II
DE LOS RECURSOS

RECURSOS DE LA SUBSE.P.I.N.A.

***ARTICULO 70.-** Nota de Redacción: Derogado por art. 4 de la Ley 7511 (B.O. 8/9/04)

CAPITULO III
DEL CONSEJO ASESOR

CONSEJO ASESOR CREACIÓN

***ARTICULO 71.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ASESOR

***ARTICULO 72.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

[Normas complementarias]

DE LOS DELEGADOS MINISTERIALES

***ARTICULO 73.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

REMOCIÓN

***ARTICULO 74.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

CONSTITUCIÓN Y REUNIONES DEL CONSEJO ASESOR

***ARTICULO 75.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR

***ARTICULO 76.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

COMITÉ DE SELECCIÓN

***ARTICULO 77.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

***ARTICULO 78.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

DURACIÓN Y VACANCIA

***ARTICULO 79.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

FUNCIONES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

***ARTICULO 80.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

CAPITULO IV

DE LOS CENTROS COMUNITARIOS PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

CREACIÓN

***ARTICULO 81.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

***ARTICULO 82.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

***ARTICULO 83.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

REQUISITOS PARA SER DIRECTOR DE CENTRO

***ARTICULO 84.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

DURACIÓN

***ARTICULO 85.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

REMOCIÓN

***ARTICULO 86.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

CONTENIDO MÍNIMO DEL CONVENIO

***ARTICULO 87.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

CONVENIOS INTERMUNICIPALES

***ARTICULO 88.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

SIN CONVENIO

***ARTICULO 89.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

FUNCIONES DEL CENTRO COMUNITARIO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

***ARTICULO 90.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

CAPITULO V

DE LA POLICIA

***ARTICULO 91.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

***ARTICULO 92.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

ARTICULO 93.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).ARTICULO 94.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

CAPITULO VI

INSTITUTO ESPECIALIZADO PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

Creación

***ARTICULO 95.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Carácter. Composición

***ARTICULO 96.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Funcionamiento

***ARTICULO 97.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

Educación Obligatoria

***ARTICULO 98.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Respeto a sus Derechos Fundamentales

***ARTICULO 99.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

LIBRO III

JUSTICIA DE LA FAMILIA Y LA NIÑEZ

TITULO I

ORGANISMOS

Composición

***ARTICULO 100.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Creación de Organismos

***ARTICULO 101.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Integración. Requisitos

***ARTICULO 102.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

TITULO II

FUERO CIVIL DE LA FAMILIA Y NIÑEZ

CAPITULO I

COMPOSICIÓN

Constitución

***ARTICULO 103.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Espacio Físico

***ARTICULO 104.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Composición de los Juzgados

***ARTICULO 105.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Excusaciones y Recusaciones

***ARTICULO 106.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Ministerio Público de la Familia y Niñez. Composición y Atribuciones

***ARTICULO 107.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Excusaciones

***ARTICULO 108.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Equipo Técnico Interdisciplinario, Idoneidad

***ARTICULO 109.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Equipo Técnico Interdisciplinario. Funciones

***ARTICULO 110.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Equipo Técnico Interdisciplinario. Naturaleza de los Informes

***ARTICULO 111.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

CAPITULO II

COMPETENCIA

Cámara de Familia y Niñez. Competencia.

***ARTICULO 112.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Juzgados de Familia y Niñez. Competencia

***ARTICULO 113.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Juzgados de Familia y Niñez. Competencia Tutelar

***ARTICULO 114.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Los Fiscales de Familia y Niñez. Competencia

***ARTICULO 115.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Asesor de la Niñez e Incapaces. Competencia

***ARTICULO 116.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Defensorías Oficiales por Ante el Fuero de la Familia y Niñez

***ARTICULO 117.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

SECCION 1 PARTE GENERAL

SECCIÓN 1RA. PARTE GENERAL

Legislación Aplicable

***ARTICULO 118.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Principios Procesales

***ARTICULO 119.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Inmediación. Derecho a ser oído

***ARTICULO 120.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Facultades del Juez

***ARTICULO 121.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Auxilio de la Fuerza Pública

***ARTICULO 122.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Testigo. Parentesco

***ARTICULO 123.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Principio de Reserva

***ARTICULO 124.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Exclusión del Hogar

***ARTICULO 125.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Notificaciones

***ARTICULO 126.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Tratamientos Terapéuticos. Obligatoriedad

***ARTICULO 127.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Alojamiento. Medida Excepcional y Determinada

***ARTICULO 128.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Turnos

***ARTICULO 129.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

SECCIÓN 2 ETAPA PREJUDICIAL MEDIACIÓN FAMILIAR

Oportunidad

***ARTICULO 130.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Acciones Comprendidas

***ARTICULO 131.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Excepciones

***ARTICULO 132.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Eximición

***ARTICULO 133.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Creación

***ARTICULO 134.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Integración

***ARTICULO 135.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Medidor. Requisitos

***ARTICULO 136.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Comediador. Requisitos

***ARTICULO 137.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Neutralidad

***ARTICULO 138.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Acta

***ARTICULO 139.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Deber de Información

***ARTICULO 140.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Caracteres

***ARTICULO 141.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Formalidad

***ARTICULO 142.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Naturaleza

***ARTICULO 143.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

Facultades del Cuerpo Mediador Familiar

***ARTICULO 144.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Plazo

***ARTICULO 145.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Reglamentación

***ARTICULO 146.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

SECCIÓN 3 PROCEDIMIENTO ORDINARIO ESPECIAL

Ámbito de Aplicación

***ARTICULO 147.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

1 - AUDIENCIA PRELIMINAR

Demanda. Contenido. Formalidad

***ARTICULO 148.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Traslado de la demanda. Excepciones

***ARTICULO 149.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Contestación de la Demanda. Audiencia preliminar

***ARTICULO 150.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Facultades del Juez

***ARTICULO 151.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

2 - AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA

Partes y funcionamientos Intervinientes

***ARTICULO 152.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Audiencia

***ARTICULO 153.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Testigos y peritos

***ARTICULO 154.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Prueba de Oficio

***ARTICULO 155.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Prueba Oral. Plazo

***ARTICULO 156.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Alegatos

***ARTICULO 157.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Sentencia. Fundamentación

***ARTICULO 158.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Registración de las Audiencias

***ARTICULO 159.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

3 - RECURSOS

Apelación. Efectos

***ARTICULO 160.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Formalidad. Plazos

***ARTICULO 161.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Elevación

***ARTICULO 162.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Procedimiento

***ARTICULO 163.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Resolución

***ARTICULO 164.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Recursos Extraordinarios

***ARTICULO 165.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

SECCIÓN 4 PROCEDIMIENTO TUTELAR

Denuncia. Personas Obligadas

***ARTICULO 166.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Gratitud

***ARTICULO 167.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Intervención del Equipo Técnico Interdisciplinario

***ARTICULO 168.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Plazo

***ARTICULO 169.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Asesor de la Niñez

***ARTICULO 170.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Medidas de Protección. Recursos

***ARTICULO 171.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

SECCIÓN 5 JUICIO DE ADOPCIÓN

Registro Único de Adoptantes

***ARTICULO 172.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Composición

***ARTICULO 173.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Composición

***ARTICULO 174.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Entrevista Personal

***ARTICULO 175.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Vista al Asesor de la Niñez

***ARTICULO 176.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Actualización

***ARTICULO 177.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Publicidad

***ARTICULO 178.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Padres biológicos

***ARTICULO 179.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Ratificación. Acta. Contenido

***ARTICULO 180.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Guarda. Prioridad

***ARTICULO 181.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Juicio de Adopción. Plazos

***ARTICULO 182.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Sentencia

***ARTICULO 183.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Naturaleza del Proceso

***ARTICULO 184.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Familia de Origen. Arraigo

***ARTICULO 185.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Obligación de Comunicar

***ARTICULO 186.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

TITULO III

JUSTICIA PENAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

CAPITULO I

COMPOSICIÓN Y COMPETENCIA

Ámbito de Aplicación

***ARTICULO 187.-** Nota de Redacción: Artículo derogado por ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

Creación y Composición

***ARTICULO 188.-** Nota de Redacción: artículo derogado por ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

Cámara Penal de la Niñez y Adolescencia. Competencia

***ARTICULO 189.-** Nota de Redacción: artículo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

Juzgados Penales de la Niñez y Adolescencia

***ARTICULO 190.-** Nota de Redacción: Artículo derogado por Ley n 8194 (B.O: 21/06/2011)

Juzgados Penales de la Niñez y Adolescencia

***ARTICULO 191.-** Nota de Redacción: artículo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

Mayores y menores Imputados Conjuntamente

***ARTICULO 192.-** Nota de Redacción: artículo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

Niño Inimputable. Competencia

***ARTICULO 193.-** Nota de Redacción: articulo derogado por ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

Visitas a Lugares de Alojamiento

***ARTICULO 194.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

Ministerio Público. Integración

***ARTICULO 195.-** Nota de Redacción: articulo derogado por ley N 8194 (b.o: 21/06/2011)

Fiscal de la Niñez y Adolescencia. Competencia

***ARTICULO 196.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

Fiscal de la Niñez y Adolescencia. Funciones

***ARTICULO 197.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Prioridad

***ARTICULO 198.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

Facultades de los Fiscales Penales de la Niñez y Adolescencia

***ARTICULO 199.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

Defensores Oficiales Penales

***ARTICULO 200.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

Asesor Penal de la Niñez y Adolescencia. Atribuciones

***ARTICULO 201.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

Intervención Necesaria

***ARTICULO 202.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

Equipos Técnicos Interdisciplinarios

***ARTICULO 203.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

Equipo Técnico Interdisciplinario. Idoneidad

***ARTICULO 204.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

Equipo Técnico Interdisciplinario. Funciones

***ARTICULO 205.-** Nota de Redacción: Vigencia suspendida hasta tanto se restituya o sustituya por otra ley, por art. 5 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

Equipo Técnico Interdisciplinario. Intervención

***ARTICULO 206.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

Equipo Técnico Interdisciplinario. Deberes

***ARTICULO 207.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL PROCESO PENAL

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTICULO 208.- Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

GARANTIAS BASICAS

ARTICULO 209.- Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO

SECCIÓN 1 INVESTIGACION POLICIAL

LEGISLACION APLICABLE

ARTICULO 210.- Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

DENUNCIA

ARTICULO 211.- Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

INVESTIGACION

ARTICULO 12.- Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

DETENCION SIN ORDEN JUDICIAL

ARTICULO 213.- Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

COMUNICACION AL JUEZ Y AL FISCAL

ARTICULO 214.- En caso de que medie detención policial, esta autoridad deberá informar inmediatamente al Fiscal y al Juez, quien en el lapso de veinticuatro (24) horas a contar desde aquella, deberá hacer comparecer al niño o adolescente al Juzgado a prestar declaración con la presencia de sus padres, tutores o guardadores.-

DEBER DE INFORMACION AL NIÑO

ARTICULO 215.- Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

DETENCION CON ORDEN JUDICIAL

ARTICULO 216.- Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

SECCIÓN 2 INSTRUCCION FORMAL

DECLARACION DEL NIÑO

ARTICULO 217.- Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

ESTUDIOS PREVIOS DE CONOCIMIENTO

ARTICULO 218.- Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

AUTO PROVISORIO DE RESPONSABILIDAD

ARTICULO 219.- Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

PLAZOS

***ARTICULO 220.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

REQUERIMIENTO DE ELEVACION A JUICIO

***ARTICULO 221.-**Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

TRASLADO AL DEFENSOR Y ASESOR

***ARTICULO 222.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011) .-

ELEVACION A JUICIO

***ARTICULO 223.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

SOBRESEIMIENTO

***ARTICULO 224.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

REQUISITOS DEL AUTO DE ELEVACION A JUICIO

***ARTICULO 225.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

INAPLICABILIDAD

***ARTICULO 226.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

JUICIO A PRUEBA Y JUCIO ABREVIADO

***ARTICULO 227.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

SECCIÓN 3 JUICIO ACTOS DE DEBATE

REGLAS

***ARTICULO 228.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

SENTENCIA

ARTICULO 229.- Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

TRIBUNAL DE EJECUCION

***ARTICULO 230.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

RECURSOS

***ARTICULO 231.-**Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

CAPITULO IV

INIMPUTABLES

SECCIÓN 1 CONTRAVENCIONES

PRINCIPIO GENERAL

ARTICULO 232.- Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

COMPETENCIA

***ARTICULO 233.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

ACTA DE INFRACCION

***ARTICULO 234.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

PRINCIPIO GENERAL DE LA NO DETENCION

***ARTICULO 235.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

FLAGRANCIA

***ARTICULO 236.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

ACTUACIONES-REMISION

***ARTICULO 237.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011).-

AUDIENCIA

***ARTICULO 238.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

PRUEBA

***ARTICULO 239.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

DERECHO A SER OÍDO

***ARTICULO 240.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

RESOLUCION-MEDIDAS

***ARTICULO 241.-**Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

APELACION-PLAZOS

***ARTICULO 242.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

SECCIÓN 2 NIÑOS NO PUNIBLES

ÁMBITO DE APELACIÓN

***ARTICULO 243.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

PRINCIPIOS Y GARANTÍAS PROCESALES

***ARTICULO 244.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

FLAGRANCIA

***ARTICULO 245.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

DENUNCIA

***ARTICULO 246.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

PROCEDIMIENTO

***ARTICULO 247.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

INSTRUCCION JUDICIAL

***ARTICULO 248.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

AUTO DE INIMPUTABILIDAD

***ARTICULO 249.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

INTERVENCIÓN DEL ASESOR

***ARTICULO 250.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

ASISTENCIA TÉCNICA-DERECHO DE LOS PADRES

***ARTICULO 251.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

CESACIÓN DE LAS MEDIDAS

***ARTICULO 252.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

CAPITULO V

DE LAS MEDIDAS PROTECTORAS Y SOCIO-EDUCATIVAS

SECCIÓN 1

Naturaleza y Oportunidad

***ARTICULO 253.-** En los casos en que un niño o adolescente resultare responsable de la comisión de un hecho calificado como delito, en el auto de responsabilidad penal, el Juez podrá aplicarle medidas socioeducativas, conforme los estudios previstos de su personalidad y de las condiciones familiares y ambientales en que se encuentren. Estas medidas deberán cesar en cualquier estado del proceso si se dictare el sobreseimiento.-

FINALIDAD

***ARTICULO 254.-** -Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011).-

RESPONSABILIDAD DEL NIÑO O ADOLESCENTE Y SUS PADRES

***ARTICULO 255.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011).-

DICTAMEN INTERDISCIPLINARIO FINAL

***ARTICULO 256.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

INAPLICABILIDAD Y RAZONABILIDAD DE LAS MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS O PROTECTORAS

***ARTICULO 257.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS

***ARTICULO 258.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD-DURACIÓN

***ARTICULO 259.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

RESOLUCIÓN FUNDADA-CONTRALOR

***ARTICULO 260.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

SECCIÓN 2 ENUMERACIÓN

MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS-ENUMERACION

***ARTICULO 261.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

LIBERTAD ASISTIDA

***ARTICULO 262.-** Consiste en acompañar la libertad del niño adolescente, quien recibirá programas educativos, de orientación y seguimiento. El Juez y el órgano administrativo designarán al orientador para llegar a cabo esta función de acompañamiento.-

LIBERTAD VIGILADA

ARTICULO 263.- Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

ORIENTADOR-IDONEIDAD

***ARTICULO 264.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

FUNCIONES DE ORIENTADOR

***ARTICULO 265.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

REGIMEN DE SEMILIBERTAD

***ARTICULO 266.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

ALOJAMIENTO-CARÁCTER EXCEPCIONAL

***ARTICULO 267.-**Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

ALOJAMIENTO PROCEDENCIA

***ARTICULO 268.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

***ARTICULO 269.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

DERECHOS DEL NIÑO ALOJADO

***ARTICULO 270.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

SERVICIOS A LA COMUNIDAD

ARTICULO 271.- Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

DURACIÓN DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS

ARTICULO 272.- Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

ALCANCE

***ARTICULO 273.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

TITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

***ARTICULO 274.-** Nota de Redacción: Derogado por art. 6 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

***ARTICULO 275.-** Nota de Redacción: Derogado por art. 6 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

***ARTICULO 276.-** Nota de Redacción: Derogado por art. 6 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

***ARTICULO 277.-** Nota de Redacción: Derogado por art. 6 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

***ARTICULO 278.-** Nota de Redacción: Derogado por art. 6 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

***ARTICULO 279.-** Nota de Redacción: Derogado por art. 6 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

***ARTICULO 280.-** Nota de Redacción: Derogado por art. 6 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

***ARTICULO 281.-** Nota de Redacción: Derogado por art. 6 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

***ARTICULO 282.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

***ARTICULO 283.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

***ARTICULO 284.-** Nota de Redacción: Derogado por art. 6 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

***ARTICULO 285.-** Nota de Redacción: articulo derogado por Ley N 8194 (B.O: 21/06/2011)

***ARTICULO 286.-** Nota de Redacción: Derogado por art. 6 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

***ARTICULO 287.-** Nota de Redacción: Derogado por art. 6 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

***ARTICULO 288.-** Nota de Redacción: Derogado por art. 6 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

***ARTICULO 289.-** Nota de Redacción: Derogado por art. 6 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

***ARTICULO 290.-** Nota de Redacción: Derogado por art. 6 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

***ARTICULO 291.-** Nota de Redacción: Derogado por art. 6 de Ley 7511 (B.O. 8/9/04).

ARTICULO 292.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Firmantes

JORGE-FABRIS